

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	422
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norma Rocío Cardona López
Demandado	Joel Sánchez Henao
Radicado	05756 40 89 001 2021 00074 00
Decisión	Requiere gestionar nuevamente notificación

En memorial que precede, persiste allega la apoderada de la parte actora la el acta de seguimiento expedida por la empresa de servicio postal “Interrapidísimo”, en la cual se indica que la notificación remitida al demandado fue entregada exitosamente. No obstante, tal y como se expuso en providencia del 3 de mayo anterior, el agente postal señaló en la guía que el envío fue rehusado. Por tanto, no existe certeza de la efectiva entrega de la notificación y menos aún de la persona que la recibió.

En ese orden de ideas y comoquiera que la notificación no fue recibida por el demandado, deberá gestionarse la misma en los términos de los artículos 291 a 293 del C. G. del P., disposición normativa que contempla el trámite a seguir cuando en el lugar de destino se rehúsan a recibir el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación de la demanda en los términos del artículo 291 a 293 del C. G. del P., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 067 fijado el día 22 del mes de junio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario